



Consejo de Seguridad

Distr. general
23 de febrero de 2009
Español
Original: inglés

**Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1540 (2004)**

**Nota verbal de fecha 4 de febrero de 2008 dirigida
al Presidente del Comité por la Misión Permanente
de Fiji ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de las Islas Fiji ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de presentar adjunto el primer informe del Gobierno de la República de las Islas Fiji sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 4 de febrero de 2008
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Fiji ante las Naciones Unidas**

**Informe sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de
la República de las Islas Fiji para aplicar la resolución
1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

Introducción

Fiji apoya la prohibición, destrucción y eliminación de todos los tipos de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares, biológicas y químicas. Fiji se opone a la proliferación de esas armas y sus sistemas vectores y apoya el logro por medios pacíficos del objetivo de la no proliferación. Fiji apoya la condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas de terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se produzcan y quienquiera que sean sus autores, independientemente de sus motivos, y además condena claramente todos los actos o medidas, independientemente de quienes sean sus instigadores o perpetradores, que tengan por objeto alentar, apoyar, financiar o encubrir cualquier acto, método o práctica terrorista.

El Gobierno de la República de las Islas Fiji apoya todas las iniciativas y mecanismos internacionales que tengan como objetivo la supresión de la actividad terrorista o la proliferación de las sustancias nucleares, químicas o biológicas o de sus sistemas vectores, y continuará propugnando una cooperación internacional que sea verdaderamente eficaz para prevenir y combatir todos los actos terroristas, sobre la base de un marco de legitimidad internacional y pleno respeto de los principios del derecho internacional y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

De conformidad con la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el Gobierno de la República de las Islas Fiji ha elaborado el siguiente informe, en que se describen las medidas que ha adoptado y se propone adoptar para aplicar dicha resolución.

Párrafo 1

Decide que todos los Estados deben abstenerse de suministrar cualquier tipo de apoyo a los agentes no estatales que traten de desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

La República de las Islas Fiji no posee ni fabrica armas nucleares, químicas o biológicas ni comercia con ellas, ni apoya ni suministra forma alguna de asistencia a agentes no estatales para desarrollar, adquirir, fabricar, poseer, transportar, transferir o emplear armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores.

En relación con la resolución 1540 del Consejo de Seguridad, Fiji ha firmado y ratificado los siguientes instrumentos internacionales;

Convención sobre las armas biológicas

Convención sobre las armas químicas
 Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares
 Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares
 Protocolo de Ginebra de 1925
 Protocolos sobre la zona libre de armas nucleares - Tratado de Rarotonga
 Fiji también es signatario del Código de Conducta de La Haya.

A pesar de no ser miembro del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), Fiji ha firmado sus dos acuerdos de salvaguardias, a saber: el Acuerdo entre el Gobierno de Fiji y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (con su Protocolo) y el Protocolo adicional al Acuerdo para la aplicación de salvaguardias en relación con el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares.

Además de esto, Fiji también es signatario de la Declaración de Intención de aplicar el Marco Normativo de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (Marco SAFE).

Con respecto a otros instrumentos internacionales pertinentes a los que todavía no se han adherido, el Gobierno de Fiji reconoce la importancia de sus objetivos y está de acuerdo en principio con ellos, y (teniendo en cuenta otras prioridades nacionales e internacionales) Fiji se propone estudiar también su aprobación.

Párrafo 2

Decide también que todos los Estados, de conformidad con sus procedimientos nacionales, deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo, así como las tentativas de realizar cualquiera de las actividades antes mencionadas, participar en ellas en calidad de cómplices, prestarles asistencia o financiarlas;

A continuación se describen las medidas legislativas y operacionales vigentes o que está formulando el Gobierno de la República de las Islas Fiji para impedir las distintas actividades de que es objeto la resolución 1540 del Consejo de Seguridad (es decir, la no proliferación de las armas de destrucción en masa).

Legislación vigente

Ley de 2005 relativa a la Convención sobre las armas químicas

Fiji es signatario de la Convención sobre las armas químicas. La Ley de 2005 relativa a la Convención sobre las armas químicas da cumplimiento a las obligaciones legislativas de Fiji en el marco de dicha Ley. A continuación figuran algunas de las disposiciones fundamentales de la Ley:

- Establece una Autoridad Nacional designada para los fines de la Convención sobre las armas químicas, con funciones que incluyen el enlace con la

Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y otros Estados partes, la presentación de notificaciones, la realización de inspecciones nacionales y la aprobación de sustancias químicas y precursores que figuran en las Listas de la Convención.

- Confiere a la Autoridad Nacional atribuciones en materia de reunión de información y cumplimiento;
- Tipifica delitos como resultado de la aplicación de los objetivos de la Convención sobre las armas químicas, en particular en la sección 9, donde se estipula lo siguiente:

- 1) Una persona que, deliberadamente o por imprudencia temeraria:
 - a) Desarrolle, produzca, adquiera, almacene, posea o conserve armas químicas o transfiera, directa o indirectamente, armas químicas a cualquier otra persona;
 - b) Use armas químicas;
 - c) Se dedique a cualquier tipo de preparación militar para usar armas químicas;
 - d) Preste ayuda, asistencia o asesoramiento o procure en cualquier otra forma que cualquier otra persona se dedique a cualquier actividad prohibida para el Estado parte en virtud de la Convención;
 - e) Transfiera a cualquier otra persona o reciba de ella en un Estado que no sea parte en la Convención cualquiera de las sustancias químicas tóxicas o precursores enumerados en la Lista 1 o la Lista 2 del anexo sobre sustancias químicas;
 - f) Transfiera cualquier sustancia química o precursor de los enumerados en la Lista 3 del anexo sobre sustancias químicas a una persona de un Estado que no sea parte en la Convención, con excepción de las transferencias efectuadas de conformidad con la sección C de la Parte VIII del anexo sobre verificación y previa aprobación de la Autoridad;
 - g) Utilice agentes de represión de disturbios como método de guerra;
 - h) Sin previa aprobación de la Autoridad, produzca, utilice o transfiera cualquier sustancia química tóxica o precursor de los enumerados en la Lista 1 del anexo sobre sustancias químicas;
 - i) Sin previa aprobación de la Autoridad, importe o exporte cualquier sustancia química tóxica o precursor de los enumerados en las Listas 1, 2 y 3 del anexo sobre sustancias químicas;
 - j) Se dedique a cualquier otra actividad prohibida a los Estados partes en virtud de la Convención,

comete un delito y puede ser objeto de una sanción monetaria no superior a 1 millón de dólares o de una pena máxima de cadena perpetua, o ambas cosas.

Legislación que se está elaborando

Proyecto de Ley (modelo) de lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada

Actualmente se está examinando a un alto nivel de la administración, para su posible aprobación por el Gobierno de Fiji, un proyecto de Ley modelo de lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, elaborado con los auspicios de la Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico.

El proyecto de Ley modelo tipifica varios delitos pertinentes para la resolución 1540 del Consejo de Seguridad. En particular, incluye en el proyecto la tipificación como delito del suministro de armas a grupos terroristas o entidades concretas. El término “armas”, tal como se entiende en el proyecto de Ley, incluye las armas de fuego y las armas químicas, biológicas o nucleares.

El proyecto de Ley también contiene la propuesta de tipificar como delito la importación, la exportación o el transporte no autorizados de material nuclear. Otros delitos son recibir, poseer, utilizar, transferir, modificar, enajenar o dispersar, robar, obtener fraudulentamente, exigir o amenazar con su uso material nuclear para causar la muerte o lesiones graves a las personas o daños materiales. El proyecto de Ley impone responsabilidades penales a las personas que conspiren, procuren o ayuden a la comisión de esos delitos. También existe la posibilidad de explorar el alcance de esta legislación prevista a fin de incluir en una ley de carácter general otros aspectos que actualmente no están abarcados por la legislación vigente.

Además del proyecto de Ley modelo, las entidades gubernamentales competentes están formulando proyectos de ley que actualizarán y consolidarán las leyes vigentes que rigen la importación, la fabricación, la venta o el uso de todas las sustancias químicas.

Párrafo 3

Decide además que todos los Estados deben adoptar y hacer cumplir medidas eficaces para instaurar controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, incluso estableciendo controles adecuados de los materiales conexos y, con tal fin, deben:

- a) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces para contabilizar esos artículos y garantizar su seguridad en la producción, el uso, el almacenamiento o el transporte;
- b) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de protección física;
- c) Establecer y mantener medidas apropiadas y eficaces de control fronterizo y de policía con el fin de detectar, desalentar, prevenir y combatir, incluso por medio de la cooperación internacional cuando sea necesario, el tráfico y la intermediación ilícitos de esos artículos, de conformidad con su legislación y sus normativas nacionales y con arreglo al derecho internacional;
- d) Establecer, desarrollar, evaluar y mantener controles nacionales apropiados y eficaces de la exportación y el transbordo de esos artículos, con inclusión de leyes y reglamentos adecuados para controlar la exportación, el tránsito, el transbordo y la reexportación, y controles del suministro de fondos y servicios relacionados con esas exportaciones y transbordos, como la financiación y

el transporte que pudieran contribuir a la proliferación, así como controles de los usuarios finales y establecer y aplicar sanciones penales o civiles adecuadas a las infracciones de esas leyes y reglamentos de control de las exportaciones;

El Gobierno de Fiji considera que la legislación vigente indicada, o que se indica más adelante, junto con la promulgación de las leyes que se están elaborando (por ejemplo, el proyecto de Ley modelo de lucha contra el terrorismo o el proyecto de Ley sobre la seguridad biológica) también contribuyen a cumplir los requisitos estipulados en el párrafo 3.

Ley de 1996 sobre la salud y la seguridad en el trabajo

La Ley de 1996 sobre la salud y la seguridad en el trabajo regula la importación y el uso en Fiji de sustancias químicas para fines industriales. El Departamento de Trabajo es responsable de administrar esta legislación, que también sería pertinente para el apartado d) del párrafo 3 y el párrafo 6 de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad.

En la sección 52 de la Ley se otorga al Ministerio de Trabajo la atribución de prohibir o restringir la importación, exportación, fabricación, uso o eliminación de una sustancia química o plaguicida mediante la publicación en la Gaceta Oficial de un anuncio en que se enumeren determinadas sustancias químicas, junto con cualesquiera prohibiciones o restricciones impuestas a su importación, exportación, fabricación, uso o eliminación. El incumplimiento de un anuncio publicado en el marco de esta sección es constitutivo de delito y entraña una sanción monetaria de hasta 100.000 dólares.

En la sección 53 se ordena al Inspector Jefe de Salud y Seguridad que administre un “Inventario de sustancias químicas de Fiji”. El Ministro puede decidir que quienes importan, fabrican o suministran sustancias químicas que no están enumeradas en el Inventario deberán notificarlo y proporcionar al Inspector Jefe la información que, en su caso, se solicite sobre los efectos para la salud, la seguridad o el medio ambiente de las sustancias químicas que no están enumeradas en el Inventario.

El Ministro, tras haber recibido asesoramiento del Secretario Permanente en consulta con la Junta, puede adoptar reglamentos que rijan o prohíban la fabricación, el suministro o el uso de cualquier planta; o la fabricación, el suministro, el uso, el almacenamiento o el transporte de cualquier sustancia.

Esta Ley también contempla un procedimiento mediante el cual pueden obtenerse evaluaciones de expertos sobre sustancias químicas, a partir de las cuales el Ministro y el Departamento de Trabajo podrán adoptar medidas. En la práctica, el Departamento de Trabajo recurre a laboratorios especializados de la Universidad del Pacífico Sur para analizar y evaluar sustancias químicas desconocidas.

En virtud de la sección 63, el Ministro, conjuntamente con la Junta y la Inspección, puede publicar un código de práctica consistente en normas, reglas, especificaciones o disposiciones relativas a las cuestiones contempladas en la Ley, o en las formuladas, preparadas o recomendadas por la Junta en colaboración con la Inspección del Departamento de Trabajo.

Ley de 1995 sobre ordenación del medio ambiente

El Departamento del Medio Ambiente se encarga de administrar y hacer cumplir la Ley sobre ordenación del medio ambiente. La Ley regula (entre otras cosas) las “sustancias peligrosas” (las sustancias que, por su propia naturaleza, condición y cantidad son tóxicas y capaces de plantear un riesgo inmediato o a largo plazo para la salud humana o el medio ambiente) y los “residuos peligrosos” (los residuos tóxicos, inflamables, corrosivos, reactivos, infecciosos o explosivos, incluye residuos potencialmente peligrosos para la salud humana o el medio ambiente) y los “contaminantes” (fangos de dragado, residuos sólidos o líquidos, residuos industriales, municipales o agrícolas, residuos de incineradoras, aguas residuales, lodos de depuradora, basura, residuos químicos, residuos peligrosos, materiales biológicos, materiales radiactivos, equipo desguazado o desechado, aceite u otros residuos de aceites y gases de escape u otras materias similares).

La Ley contempla el establecimiento del Consejo Nacional del Medio Ambiente, que es un órgano de funcionarios superiores presidido por el Oficial Ejecutivo Superior, del Ministerio del Medio Ambiente, los oficiales ejecutivos superiores de los ministerios encargados de la tierra, los recursos minerales, la agricultura, la pesca o la silvicultura, la salud, el turismo, los asuntos internos de Fiji y el Director General de la Junta del Patrimonio de las Tierras Nativas, el Presidente de la Asociación del Gobierno Local, un representante de las organizaciones no gubernamentales, un académico y dos representantes de la comunidad empresarial y las industrias manufactureras.

Entre las funciones del Consejo figuran las de aprobar el informe y la estrategia nacionales sobre el medio ambiente y asesorar al Gobierno sobre tratados, convenciones y acuerdos internacionales y regionales relativos al medio ambiente.

En virtud de la sección 4:

- 1) Toda persona que cause o contribuya a la descarga de residuos o contaminantes de cualquier buque, aeronave o instalación comete un delito y podrá ser objeto de:
 - a) Para el primer delito, una sanción monetaria no superior a 250.000 dólares y una pena de prisión no superior a tres años, o ambas cosas;
 - b) Por un segundo delito o delitos subsiguientes, una sanción monetaria no superior a 750.000 dólares y una pena de prisión no superior a 10 años, o ambas cosas.
- 2) Una persona que, deliberada o intencionadamente, o por imprudencia temeraria que no tenga en cuenta los efectos para la salud humana o el medio ambiente, cause un incidente de contaminación que produzca daños a la salud o la seguridad humana o perjudique gravemente el medio ambiente comete un delito y podrá ser objeto de una sanción no superior a 1 millón de dólares o una pena de cadena perpetua, o ambas cosas.
- 3) Cuando una persona jurídica sea declarada culpable en el marco de lo dispuesto en la presente sección, la pena máxima será equivalente a cinco veces la sanción especificada para ese delito.

Proyecto de Ley sobre la seguridad biológica

Además, los funcionarios de los organismos pertinentes también están evaluando un proyecto de Ley sobre la seguridad biológica para presentarlo al Parlamento en su próxima sesión. Esta Ley, que se ha ido elaborando en los últimos dos años, actualizaría de manera significativa la legislación vigente sobre la cuarentena y mejoraría la capacidad del Gobierno para gestionar los riesgos para la seguridad biológica en la frontera y adoptar otras medidas adicionales cuya adopción podría considerarse en el marco del párrafo 3. La Ley ampliaría la gama de organismos y sustancias que están sujetos a reglamentación legislativa y contemplaría atribuciones más amplias para los organismos de seguridad de las fronteras.

Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes

El Departamento de Medio Ambiente ha elaborado un plan nacional para la aplicación en las Islas Fiji del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, que entró en vigor en junio de 2005. Además, Fiji es miembro del Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente (SPRGP), una organización regional con sede en Samoa dedicada a dirigir la participación de la región del Pacífico en el inventario de sustancias químicas obsoletas (contaminantes orgánicos persistentes) del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. En 2006 se llevó a cabo un inventario de las sustancias químicas obsoletas presentes en las Islas Fiji. Se encontraron sustancias químicas que requerían procedimientos especiales de eliminación y los funcionarios del Gobierno están esperando confirmación de los funcionarios competentes del Gobierno de Australia acerca de los arreglos para su eliminación definitiva.

Ley de aduanas de 1986

La principal legislación que rige el transporte de mercancías a través de la frontera de Fiji es la Ley de aduanas de 1986. En virtud de la Ley, los operadores de buques o aeronaves deben suministrar a las autoridades información sobre los pasajeros, la tripulación o la carga antes de la llegada o la descarga. Los operadores de buques o aeronaves que no cumplan esos requisitos pueden ser acusados de delitos penales y ser objeto de sanciones.

Ley sobre armas y municiones de 2003

La Ley sobre armas y municiones de 2003 regula la fabricación, importación, exportación, venta, posesión, uso y almacenamiento de armas y municiones en las Islas Fiji. La definición de los términos “armas” y “municiones” es suficientemente amplia para abarcar la mayoría de tipos de armas (con inclusión de las armas nucleares, químicas y biológicas en las referencias genéricas a “cualquier arma letal”; “líquido o gas nocivo u otro producto peligroso”).

- i) Cualquier arma letal, con o sin cilindro, de cualquier clase de la que pueda dispararse cualquier tipo de bala u otro proyectil, o que pueda adaptarse para disparar cualquier tipo de bala u otro proyectil; y
- ii) Cualquier arma de cualquier clase diseñada o adaptada para la descarga de cualquier líquido o gas nocivo u otro producto peligroso para las personas;

b) E incluye cualquier componente de cualquier arma mencionada en los incisos i) o ii) del párrafo a), cualquier accesorio de cualquiera de estas armas diseñados o adaptados para disminuir el ruido o el resplandor causado por el disparo del arma y cualquier herramienta mecánica que funcione con explosivos o cualquier remachadora, perforadora o martillo que funcione con presión neumática; c) pero no incluye ningún artículo diseñado o adaptado exclusivamente para disparar un arpón para la pesca.

El Gobierno y otros organismos

Para facilitar el cumplimiento de algunas de las medidas incluidas en las leyes mencionadas, hay varios organismos gubernamentales que tienen funciones y responsabilidades por lo que respecta a la seguridad en las fronteras. Entre ellos figuran las autoridades de aduanas, policía, inmigración y servicios de cuarentena, además de las autoridades portuarias y aeroportuarias. Son pertinentes las funciones de los organismos siguientes:

El Grupo Mixto de Organismos Policiales: los Jefes Ejecutivos han firmado un memorando de entendimiento para volver a constituir a nivel nacional un Grupo Mixto de Organismos Policiales. Se espera que las reuniones de ese órgano se reanuden en un futuro próximo y proporcionen un foro interinstitucional permanente para coordinar las políticas y actividades operacionales de los organismos encargados de hacer cumplir la ley y de la seguridad en las fronteras, incluidas las cuestiones pertinentes para la aplicación de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad.

El Grupo de Oficiales para la Lucha contra el Terrorismo, presidido por el Ejecutivo Superior del Ministerio de Justicia e integrado por funcionarios superiores de organismos con funciones de lucha contra el terrorismo, funciona como órgano de coordinación para las actividades de lucha contra el terrorismo, incluidas cuestiones pertinentes para la aplicación de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad. Este grupo permanente se reúne periódicamente para tratar de cuestiones de política estratégica y cuenta con el apoyo de una secretaría. El Grupo, que actúa en cumplimiento de un mandato del Gobierno de 2006, informa a los ministerios pertinentes.

El Comité Nacional sobre Seguridad Fronteriza, integrado por funcionarios de policía, aduanas, agricultura y pesca, inmigración, autoridades portuarias y aeroportuarias, defensa, transporte y otros, se reúne mensualmente para tratar de cuestiones normativas y operacionales relacionadas con la seguridad fronteriza. Además del Comité Nacional, existen cuatro comités regionales que tratan de cuestiones específicas de los distintos puertos de mar o aeropuertos.

Funcionarios de las autoridades portuarias y los organismos de seguridad fronteriza llevan a cabo una labor constante de elaboración de planes de seguridad para los aeropuertos y puertos de Fiji. El objetivo de esta labor es velar por que las medidas de seguridad vigentes en Fiji cumplan el Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar y el nuevo Código internacional para la protección de los buques y las instalaciones portuarias.

Los funcionarios competentes han elaborado el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, basado en las normas de la OACI. Los planes de seguridad de Fiji deberán ser evaluados por un equipo de evaluación de la OACI en

2007, y también ha habido inspecciones in situ realizadas por equipos del Gobierno de los Estados Unidos. Se está efectuando un examen de la legislación sobre la aviación civil, y es probable que se recomienden cambios necesarios para aplicar las conclusiones del examen de la OACI.

La Policía de Fiji y su Unidad sobre Delincuencia Transnacional mantienen estrechas relaciones con otros organismos policiales de la región, la Policía Federal Australiana y el Centro de coordinación del Pacífico sobre la delincuencia transnacional, con sede en Suva (Fiji). Por conducto de esas asociaciones, tiene acceso a canales de información regionales e internacionales, como la INTERPOL y otros organismos de información pertinentes. Además, el Servicio de Aduanas de Fiji es un miembro activo de la Organización de Aduanas de Oceanía (que está elaborando una Ley modelo sobre aduanas para las aduanas de los países de las islas del Pacífico), y también pertenece a las redes CAPERS y SPLEXNET de intercambio de información. Análogamente, el Servicio de Inmigración es un participante activo en la Conferencia de Directores de Inmigración del Pacífico e intercambia regularmente información con los otros miembros.

Párrafo 4

Decide establecer, de conformidad con el artículo 28 de su reglamento provisional y para un período no superior a dos años, un Comité del Consejo de Seguridad, integrado por todos sus miembros, que, recurriendo a otros expertos, cuando corresponda, le presente informes sobre la aplicación de la presente resolución para su examen y, para ello, exhorta a los Estados a que presenten al Comité un primer informe, en un plazo no superior a seis meses desde la aprobación de la presente resolución, sobre las medidas que hayan adoptado o tengan previsto adoptar para aplicarla;

Fiji reconoce la asistencia prestada por los expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad para facilitar la elaboración del presente informe, y espera seguir recibiendo más cooperación en el futuro.

Párrafo 5

Decide también que ninguna de las obligaciones enunciadas en la presente resolución se interpretará de modo que contradiga o modifique los derechos y las obligaciones de los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas tóxicas y sobre su destrucción, o que modifique las atribuciones del Organismo Internacional de Energía Atómica o la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

El Gobierno de Fiji reconoce que ningún aspecto de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad deberá interpretarse de modo que contradiga los derechos y las obligaciones que figuran en los tratados, convenios, convenciones y acuerdos mencionados.

Párrafo 6

Reconoce la utilidad de las listas de control nacionales eficaces a los efectos de la aplicación de la presente resolución e insta a todos los Estados Miembros a que, de ser necesario, confeccionen cuanto antes listas de esa índole;

El Gobierno de Fiji no cuenta con un régimen global de productos controlados como el que se contempla en la resolución 1540 del Consejo de Seguridad. Sin embargo, los artículos como las sustancias químicas y biológicas que suelen estar reguladas por esos regímenes están sujetos a controles en virtud de las leyes vigentes de Fiji que se han mencionado.

El Grupo de Oficiales para la Lucha contra el Terrorismo, que está integrado por representantes gubernamentales de todas las entidades interesadas en la resolución 1540 del Consejo de Seguridad, ha mantenido numerosas consultas sobre la cuestión con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, los expertos del Comité establecido en virtud de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad y representantes de la región del Pacífico. A partir de esos procesos consultivos, el Gobierno reconoce la necesidad de adoptar y aplicar con eficacia una lista nacional de productos controlados que rija el material nuclear, químico, biológico o de doble uso.

El Gobierno reconoce que sus leyes deberán modificarse para reflejar los requisitos de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad. Además, es igualmente decisivo elaborar el régimen necesario para asegurar la aplicación, el cumplimiento y la supervisión de esos requisitos.

El Gobierno apoya el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad, pero observa que se requiere una actividad multilateral. El Gobierno reconoce lo que es necesario hacer, pero no cuenta con los conocimientos ni con los instrumentos técnicos necesarios para cumplir efectivamente sus obligaciones. Por consiguiente, el Gobierno de Fiji recibiría con agrado cualquier asistencia técnica disponible para elaborar y aplicar este elemento de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad.

Párrafo 7

Reconoce también que algunos Estados pueden necesitar asistencia para poner en práctica las disposiciones de la presente resolución en su territorio e invita a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que ofrezcan esa asistencia, según corresponda, en respuesta a las solicitudes concretas de Estados que carezcan de infraestructura jurídica o reguladora, experiencia en materia de aplicación de las mencionadas disposiciones o recursos para cumplirlas;

Como se ha señalado, el Gobierno de Fiji necesita efectivamente asistencia para aplicar las disposiciones de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad. El Gobierno solicita asistencia en los ámbitos siguientes:

1) La redacción de legislación apropiada y la elaboración de una infraestructura reglamentaria;

- 2) La elaboración del régimen nacional de productos controlados;
- 3) El fomento de la capacidad, incluida la capacitación para los organismos de seguridad fronteriza y organismos conexos en los procedimientos de identificación, manejo y notificación aplicables a las sustancias y artículos sometidos a controles en virtud de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad;
- 4) El fortalecimiento institucional; y
- 5) El suministro de cualesquiera otros recursos apropiados, ya sean financieros, técnicos o de otro tipo, que se consideren necesarios para cumplir todas las obligaciones en virtud de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad.

Como signataria de la Declaración de la Organización Mundial de Aduanas, y de conformidad con el apartado 3 *supra*, Fiji también explorará la posibilidad que ofrece la Organización Mundial de Aduanas de solicitar una misión de evaluación para hacer un diagnóstico de la necesidad de posible asistencia futura para mejorar la seguridad fronteriza.

Párrafo 8

En el párrafo 8 se exhorta a todos los Estados a que:

- a) Promuevan la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas;
- b) Adopten normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación;
- c) Renueven y cumplan su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos;
- d) Establezcan medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes.

a) Promover la adopción universal, la aplicación integral y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales en que sean partes cuyo objetivo sea prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas;

Fiji es signatario de varios convenios y convenciones internacionales y regionales pertinentes para la resolución 1540 del Consejo de Seguridad, como se ha indicado al tratar del párrafo 1. Para los fines de sus obligaciones en virtud de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad, el Gobierno de Fiji observa que hay

otros instrumentos cruciales que todavía deben adoptarse para asegurar que Fiji cumpla el objetivo universal de impedir la proliferación de las armas nucleares, biológicas o químicas. Fiji observa que con la asistencia técnica y financiera necesaria de los países y organismos donantes pertinentes, incluidas las Naciones Unidas, Fiji sería ciertamente un importante defensor de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad en la región y también ayudaría a sus vecinos en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la resolución.

b) Adoptar normas y reglamentaciones nacionales, cuando no lo hayan hecho aún, para asegurar el cumplimiento de los compromisos que les incumben con arreglo a los principales tratados multilaterales de no proliferación.

Como ya se ha señalado, Fiji necesita asistencia técnica y financiera para redactar leyes nacionales que se adapten a las normas internacionales en lo tocante a los tratados sobre la no proliferación. Fiji contempla el establecimiento de un régimen apropiado para aplicar, hacer cumplir y supervisar esas normas internacionales, aunque reconoce que dicho régimen sólo será eficaz si las leyes de aplicación pertinentes existen y pueden hacerse cumplir. Hay dos proyectos de ley que se están examinando, como se ha señalado al tratar del párrafo 2: el proyecto de Ley modelo de lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada y el proyecto de Ley sobre la seguridad biológica. Esas dos leyes son pertinentes para la resolución 1540 del Consejo de Seguridad y, por tanto, es posible que el Gobierno necesite más asistencia, en particular conocimientos técnicos, para asegurar que en esos proyectos de ley se tengan en cuenta las normas internacionales pertinentes en virtud de la resolución 1540 del Consejo de Seguridad y otros instrumentos pertinentes.

c) Renovar y cumplir su compromiso con la cooperación multilateral, en particular en el marco del Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, como medio importante de tratar de alcanzar y lograr sus objetivos comunes en el ámbito de la no proliferación y fomentar la cooperación internacional con fines pacíficos.

El Gobierno de Fiji reconoce que el logro del objetivo común en materia de no proliferación tiene carácter universal y por tanto garantiza su compromiso y su apoyo a la cooperación multilateral. El Gobierno prevé el fortalecimiento de sus relaciones con los países de la región, en particular Australia y Nueva Zelanda, en la esfera de la no proliferación, para asegurar el logro de nuestro objetivo común aprobado en los instrumentos internacionales pertinentes, especialmente el Tratado de Rarotonga. Además, el Gobierno de Fiji se compromete a mejorar sus relaciones con las Naciones Unidas y otros países y organismos donantes en esta esfera para garantizar que se consiga promover la cooperación internacional con fines pacíficos.

d) Establecer medios adecuados para colaborar con la industria y el público y para proporcionarles información en lo tocante a las obligaciones que tienen con arreglo a esas leyes.

El Gobierno de Fiji se compromete a mantener su relación de trabajo transparente con todos los sectores de la economía, incluido el sector privado, la sociedad civil y el público en general.

Como se ha señalado al tratar del párrafo 3, el Gobierno de Fiji cuenta con un Grupo de Oficiales para la Lucha contra el Terrorismo, un Grupo Mixto de Organismos Policiales y un Comité Nacional sobre Seguridad Fronteriza, que entre otras cosas, y con mandato del Gobierno, asesoran a éste sobre cuestiones relacionadas con la resolución 1540 del Consejo de Seguridad. Esos organismos tienen representación de todos los departamentos y organismos gubernamentales que han establecido independientemente una relación de trabajo con todos los demás organismos intergubernamentales, la sociedad civil y el público en general. Por consiguiente, cuando esos organismos asesoran al Gobierno sobre una cuestión concreta, este asesoramiento se basa en una conclusión extraída tras celebrar consultas con otros órganos y personas pertinentes.

Además, antes de contraer cualquier compromiso consistente en ratificar un tratado, elaborar legislación o formular una política a este respecto, el Gobierno siempre celebra consultas con todos los organismos gubernamentales, la sociedad civil y el público. El Gobierno está comprometido a aplicar este proceso transparente y cree que es una forma interactiva de asegurar que no sólo adopta decisiones fundamentadas sino que, lo que es más importante, su decisión es democrática en tanto que se basa en el mandato de la población.

Sobre la cuestión de la no proliferación, en 2007 el Gobierno de Australia patrocinó un seminario que se celebró en Suva (Fiji), al cual el Gobierno de Fiji invitó a participar a todos los organismos pertinentes de los sectores privado y público, como empresas mineras, hospitales, representantes de las universidades y laboratorios importantes. Se trata de una actividad complementaria de un seminario del OIEA que se celebró en Sydney (Australia) en 2006. Esto no sólo es un símbolo de la cooperación internacional sino que, lo que es más importante, es ejemplo de una forma excelente en que el Gobierno de Fiji colabora con el sector privado en el ámbito de la no proliferación para informar y demostrar a esos organismos el compromiso del Gobierno en este campo.

Párrafo 9

Exhorta también a todos los Estados a que promuevan el diálogo y la cooperación sobre la no proliferación para hacer frente a la amenaza que representa la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores;

El Gobierno de Fiji ha promovido el diálogo y la cooperación en materia de no proliferación, y lo seguirá haciendo, con las medidas siguientes:

- 1) La Participación activa y constante en las Naciones Unidas, por conducto de la Asamblea General y otros foros de las Naciones Unidas, o mediante los organismos y órganos de las Naciones Unidas, para la promoción de la paz y la seguridad internacionales;
- 2) Las reuniones bilaterales productivas con otros países, en particular los socios en el desarrollo;
- 3) La participación en foros regionales con el objetivo de promover el diálogo sobre cuestiones de no proliferación y poner de manifiesto preocupaciones y cuestiones emergentes que afectan a la vulnerable región del Pacífico;

4) En el plano interno, tal como se ha señalado al tratar del párrafo 8, el Gobierno está decidido a establecer mejores relaciones con todos los sectores de la economía, lo cual sólo es posible mediante el diálogo y la cooperación; y

5) La actividad constante y colectiva de todos los departamentos y organismos gubernamentales pertinentes mediante su participación en el Grupo de Oficiales para la Lucha contra el Terrorismo, el Grupo Mixto de Organismos Policiales y el Comité Nacional sobre la Seguridad Fronteriza, o a título individual, para colaborar de forma transparente y constructiva mediante el diálogo y la cooperación.

Párrafo 10

Exhorta además a todos los Estados, como otro medio para hacer frente a esta amenaza, a que lleven a cabo, de conformidad con su legislación y su normativa nacionales y con arreglo al derecho internacional, actividades de cooperación para prevenir el tráfico ilícito de armas nucleares, químicas o biológicas, sus sistemas vectores y los materiales conexos;

Sírvanse consultar los párrafos anteriores.
